



**PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES ANUALES  
DE LABORES DE EXPLOTACIONES MINERAS  
EL-1.1 (ex) – 01/01/10**

## **0.- OBJETO**

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en la tramitación de expedientes de solicitud de aprobación de Planes anuales de Labores de explotaciones mineras.

## **1.- DESTINATARIOS**

Titulares de autorizaciones de aprovechamiento y concesiones de explotaciones mineras, explotadores legales o arrendatarios autorizados de derechos mineros de las Secciones A), C) y D) de la Ley de Minas.

## **2.- NORMATIVA APLICABLE**

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Artículos 18.2 y 70.2

Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto. Artículos 31.2 y 92

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril. Artículo 111

R.D. 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las industrias extractivas.

Orden ITC/101/2006, de 23 de enero por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de noviembre de 2002 por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Industria, Energía y Minas. Anexo III. Documento 14)

R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

R.D. 1630/1992, de 29 de diciembre, por la que se dictan disposiciones para la libre circulación de aplicación de la Directiva 89/106/CE.

R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de Proyectos.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



## 2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Solicitud de aprobación de Plan anual de Labores en modelo normalizado, suscrita por el titular de la autorización o concesión, explotador legal o arrendatario autorizado, según modelo (*Se adjunta*).
2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. o del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, según se trate de persona física o jurídica. En caso de solicitarlo representante legal, fotocopia compulsada del D.N.I. y poderes de representación (*no es necesario si se ha aportado en años anteriores*).
3. Plan de Labores según modelo oficial (*por duplicado*), y con el contenido mínimo especificado en el Anexo III de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, suscrito por el Director Facultativo de la explotación y visado por el Colegio Oficial que corresponda.
- 4.- Proyecto de Voladuras con Explosivos (*por triplicado*), con el contenido mínimo especificado en el Anexo III de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, suscrito por el Director Facultativo de la explotación (*en su caso*) y visado por el Colegio Oficial que corresponda.
- 5.- Memoria Anual sobre el grado de cumplimiento y/o seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas correctoras y protectoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de las prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, suscrito por el Director Facultativo de la explotación (*por duplicado*).
- 6.- Actualización de las garantías para responder del cumplimiento de la Restauración del espacio natural afectado por la explotación, teniendo en cuenta la superficie afectada, la prevista afectar en el plan de labores y la superficie ya restaurada, conforme al artículo 42.3 del R.D. 975/2009, de 12 de junio. Para el presente ejercicio, el módulo de restauración por hectárea a aplicar para la actualización de las garantías en las explotaciones que no tengan fijado un módulo de restauración específico por esta Administración, será de Once mil doscientos veintitrés euros con setenta y ocho céntimos (11.223,78.- €).
- 7.- Actualización o Revisión del Documento sobre Seguridad y Salud, de acuerdo con la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por el que se regula el contenido mínimo y estructura del documento de seguridad y salud para la industria extractiva. Ésta revisión deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - Equipo redactor del documento, acorde a la citada ITC, debidamente firmado.
  - Revisión de la Evaluación de Riesgos y del Plan de Prevención.
  - Informes higiénicos de las mediciones efectuadas del riesgo pulvígeno, ruido, etc.
  - Formación e información impartida durante el último ejercicio.
  - Registro de entrega de entrega y/o reposición de EPI's, de mantenimiento periódico de la maquinaria e instalaciones, etc.)
  - Reconocimientos médicos anuales de los trabajadores.
  - Planificación de la actividad preventiva para el próximo ejercicio.
  - Otros documentos que se estime necesario modificar y/o revisar del documento de seguridad y salud de la explotación (coordinación de actividades empresariales, accidentes y enfermedades profesionales, etc.).
- 8.- Para las explotaciones de áridos, se deberá aportar copia compulsada de:
  - Certificado de Control de Producción en Fábrica emitido por Organismo de Control Notificado acreditado por la ENAC.
  - Declaración CE del fabricante de los productos comercializados.
- 9.- Respecto de las instalaciones existentes en la explotación, se deberá presentar:
  - \* Para las Instalaciones Eléctricas en Baja Tensión:
    - Contrato de mantenimiento de la Instalación eléctrica en Baja Tensión con un instalador autorizado, en vigor.
    - Informe de la última inspección periódica de la instalación eléctrica en baja tensión, emitido por un Organismo de Control autorizado (*cada 5 años desde su puesta en servicio según ITC-BT 05*)



\* Para las Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión:

- Contrato de mantenimiento de la Instalación eléctrica en Alta Tensión con empresa mantenedora autorizada, en vigor.
- Informe de la última inspección periódica de la instalación eléctrica en Alta Tensión, emitida por un Organismo de Control autorizado. *(cada 3 años desde su puesta en servicio según art. 13 del RD 3275/82)*

\* Para las Instalaciones Petrolíferas, informes relativos a los resultados de las inspecciones y revisiones periódicas efectuadas conforme al artículo 38, de la MI-IP03, del R.D. 1523/1.999.

\* Para las instalaciones de almacenamiento de aire comprimido, última inspección y revisión periódica, conforme al Anexo III del R.D. 2060/2008.

\* Cualquier otra documentación requerida por éste organismo o mediante una prescripción, así como la documentación que el interesado estime necesaria o adecuada para la aprobación y/o tramitación del plan de labores.

10.- Ejemplar para la Administración del modelo T652.1 como comprobante de haber satisfecho las tasas correspondientes, una vez diligenciado por la entidad bancaria colaboradora.

(\*\*) Se recuerda que existe la obligación de facilitar los datos de la Estadística Minera anual al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, pudiéndose cumplimentar telemáticamente en la dirección: <http://www.mityc.es/ENERGIA/MINERIA/ESTADISTICA/Paginas/EstadisticaMinera.aspx>; para más información o consultas al respecto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tiene habilitado el siguiente correo electrónico: [EstadisticasMineras@mityc.es](mailto:EstadisticasMineras@mityc.es).

### 3.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

#### 1.- Explotaciones Mineras pertenecientes a la Sección A) de la Ley de Minas:

A los DIEZ MESES de la resolución de autorización de aprovechamiento o de la aprobación del Plan de Labores del año anterior, o bien, DOS MESES antes de expirar la vigencia fijada en la última resolución de aprobación del Plan anual de Labores.

#### 2.- Explotaciones Mineras pertenecientes a las Secciones C) y D) de la Ley de Minas:

El primer Plan anual de Labores se presentará en el plazo de SEIS MESES a contar de la fecha de otorgamiento de la Concesión de Explotación. Los siguientes se presentarán dentro del MES DE ENERO para cada año natural.

### 4.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. En caso de defecto en la solicitud o de ausencia de alguno de los documentos especificados en el apartado segundo del presente protocolo, se notificará al interesado requiriendo su subsanación/aportación de documentación en un plazo de DIEZ DÍAS.
2. En el caso de que, una vez estudiado el expediente o realizada la correspondiente visita de inspección, fuese necesario solicitar documentación y/o aclaraciones al expediente, se requerirá al interesado para su aportación/subsanación en el plazo de DIEZ DÍAS.
3. Desde éste organismo se supervisarán, entre otros, los siguientes aspectos:
  - Que la documentación presentada está debidamente cumplimentada, y se ajusta a la normativa que le es de aplicación así como a los contenidos esenciales especificados en la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, en su caso.
  - Que el proyecto de voladuras es conforme a la normativa y condicionantes técnicos que le son de aplicación *(ITC 10.2.01 y 10.3.01, en su caso, y norma UNE 22.381-93, entre otras)*, así como que existe una concordancia entre los volúmenes a arrancar mediante voladuras y los que figuran en el Plan anual de Labores.



- Que los trabajos proyectados están conformes con el proyecto de explotación y a las disposiciones del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias aplicable al tipo de labores.
  - Que la explotación está cumpliendo con su Plan de Restauración de la explotación y/o Programa de Vigilancia Ambiental y prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental, en su caso.
  - Que la actualización o revisión del Documento sobre Seguridad y Salud se ha realizado según la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.
  - Asimismo, se comprobará que este último documento incluye el Plan para el control de la exposición al polvo según ITC 2.0.02, que la composición del equipo redactor está de acuerdo con la Orden ITC/101/2006, que los documentos que lo integran están suscritos por las personas responsables de su elaboración y que la planificación de la actividad preventiva incluye plazos para llevar a cabo las actividades, designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
  - Que dispone de marcado CE de los productos que comercializa. *(para explotaciones de áridos)*
  - Que la maquinaria e instalaciones se disponen de las correspondientes autorizaciones de puesta en servicio y se encuentran inscritas en el registro de actividades y establecimientos industriales, así como que se realizan las revisiones y/o inspecciones periódicas que establece la normativa sobre seguridad industrial que le es de aplicación.
4. El titular o explotador autorizado está obligado a presentar conjuntamente con el Plan de Labores anual la actualización de las garantías depositadas para asegurar la restauración del espacio natural afectado, teniendo en cuenta la superficie afectada, prevista afectar y restaurada, conforme al artículo 42.3 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, se comprobará que dichas garantías son suficientes.

Para el presente ejercicio, el módulo de restauración por hectárea a aplicar para la actualización de las garantías en las explotaciones que no tengan fijado un módulo de restauración específico por esta Administración, será de Once mil doscientos veintitrés euros con setenta y ocho céntimos (11.223,78.- €), correspondiente a su actualización con el IPC general de octubre a octubre, según el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso de que éste organismo compruebe que no son suficientes las garantías depositadas conjuntamente con el plan de labores para asegurar el cumplimiento del Plan de Restauración, si el importe de las garantías que se precisa actualizar es inferior a 30.000.- €, se incluirá en el informe de confrontación del Plan de Labores. Si el importe es superior a dicha cantidad se emitirá informe específico para requerir su constitución en el plazo de *TRES MESES*, que se incorporará al expediente sobre Programa y Garantías de Restauración, otorgando previamente trámite de audiencia al mismo por el que se ponga en su conocimiento el importe de las garantías que le solicitan, al objeto de que pueda realizar las alegaciones que le convenga.

## 6.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Completada la documentación y realizada visita de inspección, se emitirá la preceptiva Resolución del expediente.

Emitida Resolución del expediente, se remitirá al interesado un ejemplar del plan de labores presentado y copia de la Resolución del expediente, donde se incluirá el consumo de explosivos solicitado, en su caso, no emitiéndose un informe separado.

Para el caso de las explotaciones de áridos, no podrá aprobarse el Plan de Labores anual si el titular no dispone de Certificado de Control de Producción en Fábrica de los productos que comercializa, iniciándose el correspondiente expediente sancionador, en su caso.



**Región de Murcia**  
Consejería de Universidades,  
Empresa e Investigación

Dirección General de Industria,  
Energía y Minas

En las explotaciones mineras cuyas voladuras sean definidas por la Autoridad Minera como “Voladuras Especiales”, se deberá emitir una Aprobación específica de un Proyecto de Voladuras Especiales, conforme a la ITC 10.3.01, Voladuras especiales, del RGNBSM, independientemente de la aprobación del plan de labores.

## **7.- PLAZOS**

### **1.- Explotaciones Mineras pertenecientes a la Sección A) de la Ley de Minas:**

Plazo para Resolver: DOS MESES a partir de la fecha de presentación de la documentación.

Silencio Administrativo: Estimatorio.

### **2.- Explotaciones Mineras pertenecientes a la Sección C) y D) de la Ley de Minas:**

Plazo para resolver: TRES MESES a partir de la fecha de presentación de la documentación.

Silencio Administrativo: Estimatorio.